



CASA DE MONEDA ARGENTINA

Ref Expediente N°33116

Buenos Aires

Circular N° 2

Licitación Pública 732



Con relación al expediente de la referencia por la contratación de SERVICIO DE COMEDOR..

Se adjuntan las respuestas a las consultas.

La presente circular forma parte integral del Pliego de Bases y Condiciones de el/la Licitación Pública 732.

PABLO ALVAREZ
JEFE DE SECCION SERVICIOS
COMPRAS NACIONALES
S.E. CASA DE MONEDA

Dra. NATALIA LAVANDE
Jefa de Área Compras Nacionales
Gerencia de Compras
S.E. CASA DE MONEDA

AV. ANTARTIDA ARGENTINA 2085
(C 1104 ACH) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TEL: (0541) 5776 - 3400 y lineas rotativas TEL - FAX: (0541) 5776 - 3400
cmcompras @casademoneda.gob.ar
www.casademoneda.gob.ar

Consultas:

3. Nómina de personal del concesionario actual:

Dentro del convenio UTHGRA se menciona que el Concesionario ingresante deberá absorber el 65% de la dotación que se desempeña en el servicio.

En base a esto, solicitamos por favor se informe las categorías y antigüedad del personal actual a fin de poder considerarlo en la cotización.

CONSULTA 4: De acuerdo al Numeral 2 de las Especificaciones Técnicas que rige el llamado, la “contratación del servicio se realizará por dos (2) años **a contar a partir del día de inicio** de la prestación”. Esta redacción de inicio incierto o tardío respecto de la fecha de apertura de la licitación, sumado al plazo establecido para el “**Mecanismo de Readecuación de Precios Unitarios**” (pág. 49 del pliego de bases y condiciones), punto Uno, *Generalidades*, que establece: “*El pedido de redeterminación **no podrá realizarse** si no hubieran transcurrido al menos NOVENTA (90) días corridos **desde el inicio de las tareas** y/o NOVENTA (90) días corridos desde la redeterminación inmediata anterior*”, en un contexto de marcada incertidumbre macro económica, y dada su redacción generará dificultades en su interpretación y aplicación. Tiene dicho la jurisprudencia, en doctrina que resulta trasladable aquí, que deben aplicar lisa y llanamente las cláusulas de un contrato administrativo cuando son claras, expresas e inequívocas, ya que, presumiblemente, traducen la voluntad de las partes (CN Cont. Adm. Fed., Sala IV, 10-02-2000, Zanón Italtank S.A. c/Empresa Ferrocarriles Argentinos o Metropolitanos, La Ley, 2000-E-644). Al referir a “inicio de tareas” se solicita aclaración respecto ¿a qué instancia de ejecución del contrato corresponde? El plazo entre la apertura de la oferta donde los postores ofertan considerando las condiciones actuales a ese momento y no contemplan ni podrán contemplar la magnitud del incremento de los costos en un plazo incierto que lleva el proceso entre el llamado a licitación y su apertura y el plazo administrativo que lleve su adjudicación –si procediera- por lo que solicita aclaración sobre: cómo se efectuará la readecuación de precios entre la fecha de apertura de ofertas (y los indicadores disponibles a ese momento) y el inicio de ejecución del contrato. La redacción actual tiene implícita una indeterminación en este aspecto que requiere aclaración. “Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión (art. 1198, C.Civ.) principio que es aplicable en el ámbito de los contratos administrativos (...) por lo que es exigible a los contratantes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales y debe desestimarse toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que -merced a sus actos anteriores- se ha suscitado en la otra parte...” (CSJN, Actuar Agrupación Consultores Técnicos Universitarios Argentinos S.A. y otros c. Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/contrato administrativo, del 19 de Julio de 2002; Fallos, 325:1787, entre otros).

CONSULTA 5: Conforme el “**Mecanismo de Readecuación de Precios Unitarios**” (pág. 49 del pliego de bases y condiciones), punto Uno, *Generalidades*, que establece: “A los fines de fijar el índice de redeterminación, el cálculo de variación de fluctuación de precios se realizará mediante la aplicación de la variación que surja de la Fórmula Polinómica al último valor unitario vigente, para cada uno de los ítems en la Planilla de Cotización que resulte adjudicada. El nuevo valor que surja de aplicar esta metodología **será aplicable a partir del mes inmediato posterior al mes en el que se realiza el cálculo**”. Y continúa: “El pedido de redeterminación solo podrá ser tramitado siempre que la **variación** que surja de la Fórmula Polinómica **sea mayor al 7% (siete por ciento)**”. Y al mismo tiempo prescribe: “El pedido de redeterminación **no podrá realizarse si no hubieran transcurrido al menos NOVENTA (90) días corridos desde el inicio de las tareas y/o NOVENTA (90) días corridos desde la redeterminación inmediata anterior**”. Consultamos **si ambas condiciones son incluyentes o excluyentes entre sí**. El objeto del mecanismo de reajuste de precios es de la recomposición de la ecuación que las partes tuvieron en mira al momento de contratar.

La doctrina especializada en materia de redeterminación de precios es conteste en señalar que, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato. Entendiendo por tal **la relación de igualdad y equivalencia** entre las obligaciones que el cocontratante del Estado tomará a su cargo como consecuencia del acuerdo **y la compensación económica** que en razón de aquellos le corresponderá. Y dicha relación de igualdad o equivalencia prevista **debe ser mantenida al momento de la firma del contrato y durante su ejecución**. En un escenario de superinflación o de espiralización de la misma resulta imprescindible que las cláusulas de los pliegos aseguren una redacción clara, expresa e inequívoca para la recomposición de la ecuación que las partes tuvieron en mira al momento de contratar.

Respuestas:

GERENCIA DE COMPRAS:

En respuesta a vuestra NO-2023-00005954-CAMOAR-GCOM#SECM, cumplo en informar conforme los siguientes puntos:

CUNSLTA TRES: esta Ceca no cuenta con la información solicitada, toda vez que a la fecha no hay OC vigente para el Servicio licitado.

CONSULTA CUATRO: se ratifica lo dispuesto en los Pliegos, debiendo tenerse presente que allí se especifica que el indicador/índice computable a los fines de la primera aplicación del mecanismo de redeterminación es el de la fecha de presentación de la oferta (ver punto 10.2)

CONSULTA CINCO: se ratifica lo dispuesto en los Pliegos y se hace saber que ambos presupuestos (a. 90 días desde el inicio de las tareas o desde la redeterminación anterior y b. variación mayor al 7%) deben concurrir de manera conjunta a los fines de la aplicación del mecanismo de redeterminación